

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 8 de mayo de 1986, dictada en el recurso número 1.046 de 1984; revocamos dicha sentencia y estimamos el aludido recurso, declaramos contrario a Derecho, anulamos y dejamos sin efecto la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1983, que denegó la inscripción de la marca 1.020.053/3 "Roca", con especial diseño caligráfico, para distinguir productos de la clase 33.^a del nomenclátor oficial, y declaramos el derecho de la parte apelante a la inscripción de dicha marca, que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8082 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso administrativo número 609/1980, promovido por «Ventex, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 19 de febrero de 1978 y 26 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 609/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ventex, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 19 de febrero de 1978 y 26 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Ventex, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de febrero de 1978, que denegó el registro de la marca número 812.918, "Ventex, Spray y Lavar" y contra la Resolución de 26 de marzo de 1980, desestimatoria del recurso de reposición, debemos revocar y revocamos dichas Resoluciones, declarando la procedencia de conceder la marca solicitada en clase 35 del Nomenclátor; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8083 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 756/1985, promovido por «Glaxo Operations UK Limited», contra acuerdos del Registro de 6 de febrero de 1984 y 2 de octubre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 756/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Glaxo Operations UK Limited», contra resoluciones de este Registro de 6 de febrero de 1984 y 2 de octubre de 1985, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de la Entidad "Glaxo Operations UK Limited", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1984, por la que se deniega la inscripción de la marca número 1.031.535, "Cepravin", "Glaxo Operations UK Limited", para proteger preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias incluidas en la clase quinta del Nomenclátor, por parecido con la marca "Hepravit", número 242.249, que protege productos de la misma clase quinta y contra la desestimación tácita y después expresa extemporáneamente el 2 de octubre de 1985 del recurso de reposición interpuesto contra la anterior y modificando el concepto de los productos protegidos a "preparaciones veterinarias", debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por estimarlas contrarias a derecho, en

la extensión de los productos, solicitada en la interposición del recurso de reposición, y que, en su consecuencia, procede la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 1.031.535, "Gepravin", y debajo "Glaxo Operations UK Limited", para proteger "preparaciones veterinarias", sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8084 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 1.940/1983, promovido por «Sony Kabushiki Kaisha», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1982 y 22 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.940/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sony Kabushiki Kaisha», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1982 y 22 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Sony Kabushiki Kaisha" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1982, que denegó la concesión de la marca gráfica número 965.598, y contra el de 22 de febrero de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos, por no ser ajustados al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8085 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 596/1983, promovido por «Kirbi A/S», contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 596/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kirbi A/S», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1983, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montañ, en nombre y representación de "Kirbi A/S", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1983, por la que se estimó el recurso interpuesto contra la resolución del propio Registro de 20 de julio de 1982, por la cual se había denegado la inscripción de la marca número 930.078, "Lago" (gráfica) manteniendo, por tanto, dicha resolución de 5 de julio de 1983, por ser conforme a derecho, sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.